



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Guía para Presidentes Municipales Electos, en materia de Protección de Datos Personales

*Servidor público municipal, ¿sabes que te corresponde
cuidar los datos personales de la población?*

*La protección de los datos personales es
un derecho humano; comprometerte con
él permite el ejercicio de otros derechos
y contribuye con el buen ejercicio de
la administración pública*

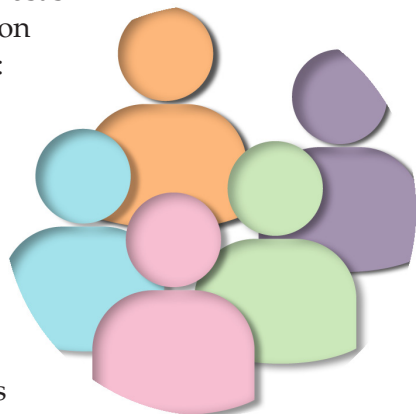


El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de
México y Municipios te acompaña en esta tarea

¿Qué es un dato personal?

Los datos personales consisten en cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Éstos se clasifican en numerosas categorías, como aparece a continuación, con ejemplos enunciativos, mas no limitativos:

- Datos de identificación: Nombre, fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico, estado civil, RFC y CURP, entre otros;
- Datos laborales: Documentos de reclutamiento, selección, nombramiento o capacitación, puesto, referencias laborales y solicitudes de empleo, entre otros;
- Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, fianzas, información fiscal, historial crediticio y cuentas bancarias, entre otros;
- Datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o jurisdiccionales: Datos relativos a una persona sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- Datos académicos: Trayectoria educativa, cédula profesional, certificados, títulos y calificaciones, entre otros;



- Datos de tránsito y movimientos migratorios: Datos relativos al tránsito de las personas dentro y fuera del país e información migratoria de las personas, entre otros;
- Datos de salud: Estado de salud físico y mental, características psicológicas, expediente clínico, descripción de síntomas, intervenciones quirúrgicas y uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos o prótesis, entre otros;
- Datos ideológicos: Creencias religiosas, afiliación política y pertenencia a organizaciones de la sociedad civil, entre otros;
- Datos de vida sexual: Preferencia sexual y hábitos sexuales, entre otros;
- Datos de origen: Origen étnico y racial, entre otros;
- Datos biométricos: Datos relativos a las características físicas o biológicas de las personas, como huellas dactilares y geometría de las manos, entre otros, y
- Datos electrónicos: Nombre de usuario, contraseñas, direcciones electrónicas, dirección IP, dirección MAC y firma electrónica, entre otros.

Entre estas categorías, es necesario distinguir algunos datos personales que afectan la esfera más íntima de sus titulares, cuya utilización indebida puede dar origen a actos discriminatorios. Algunos de ellos, de manera enunciativa, mas no limitativa, se refieren a aquéllos que revelan aspectos como origen étnico o racial; estado de salud física o mental; información genética y biométrica; firma electrónica; creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual. Éstos, en su conjunto, se denominan datos personales sensibles.

¿Quiénes se encuentran obligados a **proteger los datos personales?**

De manera general, los responsables del tratamiento de los datos personales y, por ende, de su protección, son:

- Los particulares, sean personas físicas o morales, que los requieran para proporcionar productos o contratar servicios, y
- Las autoridades que, en el ejercicio de sus funciones, requieran recopilar diversos datos personales.

El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares es una materia federal, regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En esta entidad, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (LPDPEM) regula su tratamiento y resguardo, cuando éstos se encuentran en posesión de los sujetos obligados mencionados más adelante.

En el caso de las autoridades del **Estado de México,** **¿cómo se regula la **protección de los**** **datos personales?**

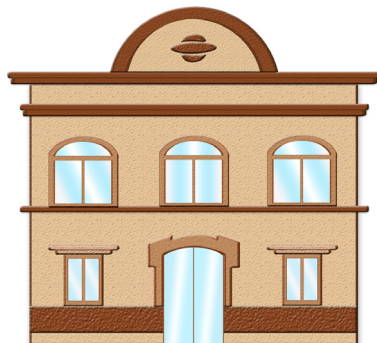
El 31 de agosto de 2012, se publicó, en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, la LPDPEM, cuyo objeto se refiere a garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como a establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen la materia.

En términos del artículo 3º del citado ordenamiento legal, son sujetos obligados los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos; los órganos y organismos constitucionales autónomos, y los tribunales administrativos de la entidad.

¿Cuáles son las obligaciones que establece la LPDPEM a mi **ayuntamiento**, como sujeto obligado?

En términos resumidos, las obligaciones en materia de protección de los datos personales se identifican de la siguiente manera:

- Elaboración de documentos de seguridad e implementación de medidas de seguridad, de conformidad con los lineamientos respectivos;
- Inscripción y actualización de sistemas y bases de datos personales;
- Elaboración, actualización y publicación de avisos de privacidad;
- Tratamiento adecuado de los datos personales, en congruencia con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, responsabilidad y proporcionalidad, preservando su confidencialidad, integridad y disponibilidad;



- Atención oportuna y completa de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas por los particulares;
- Verificación y auditoría de sistemas de datos personales, y
- Atención de observaciones y recomendaciones derivadas de éstas.

¿Por qué es importante respetar el derecho a la **protección de los datos personales**?

De conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracciones II y III, y 16, segundo párrafo, de la Constitución federal, además de 5º, párrafo décimo octavo y décimo noveno, fracciones II, III y V, de la Constitución estatal, todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales.

De esta manera, como servidor público, tienes la obligación de recopilar, resguardar y tratar adecuadamente este tipo de información, a fin de que los particulares puedan ejercer plenamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales (derechos ARCO) de los cuales son titulares. Para normar estos procedimientos, la LPDPEM prevé responsabilidades claras, que es importante que conozcas.

Igualmente, como ya se refirió, en el Estado de México, el derecho a la protección de los datos personales sólo concierne a las personas físicas; sin embargo, es relevante recordar que la información relativa a las personas jurídico-colectivas es susceptible de protegerse como información confidencial,

cuando se vincule con los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, en caso de que no se involucre el ejercicio de recursos públicos, en términos del tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuando así lo consideren las disposiciones legales, o cuando se entregue la información bajo promesa de secrecía y con el fundamento legal que la sustente, en congruencia con las disposiciones del artículo 25, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por último, es medular señalar que no se considera como confidencial la información que se encuentra en los registros públicos o en fuentes de acceso público, tampoco aquella considerada por la ley como información pública.

En el Estado de México, ¿quién garantiza el cumplimiento de las obligaciones en materia de **protección de los datos personales**?



El artículo 65 de la LPDPEM señala al Infoem como la autoridad encargada de garantizar, a toda persona, la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, a través de su aplicación.

¿Qué es el Infoem?



El Infoem es un órgano constitucional autónomo de carácter estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, cuyos propósitos radican en:

- Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales, mediante la interpretación y la aplicación de las leyes de la materia; la resolución de los recursos de revisión, y la vigilancia de su cumplimiento por parte de los sujetos obligados señalados en la LPDPEM, y
- Fomentar la cultura del acceso a la información pública y la protección de los datos personales, a través de capacitaciones y pláticas informativas destinadas tanto a servidores públicos como a diferentes sectores sociales.

De este modo, gracias a su programa permanente de capacitaciones, el Infoem puede auxiliarte a implementar y gestionar los sistemas de datos personales, documentos de seguridad y avisos de privacidad; atender adecuadamente las solicitudes de derechos ARCO; clasificar apropiadamente los documentos relacionados con éstas, y cumplir puntualmente los requerimientos en la substanciación y resolución de los recursos de revisión que presenten los particulares, en caso de que no estén conformes con la respuesta proporcionada.

¿Qué son los derechos **ARCO**?

El término ARCO es un acrónimo referente a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Cada particular es titular de sus datos personales; por lo tanto, los derechos ARCO son independientes, por lo que el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.

La procedencia de estos derechos, en su caso, se hace efectiva una vez que el particular o su representante legal acreditan su identidad o representación, según corresponda, ante la autoridad con la cual se hubiera realizado la solicitud.

Para acreditar su identidad, los particulares pueden presentar, con su solicitud, los documentos siguientes:



- Credencial para votar;
- Pasaporte;
- Cédula profesional, o
- Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

Por otra parte, para acreditar su identidad a través de un representante, deben hacer entrega de los documentos necesarios, en términos de lo previsto por el Código

Civil del Estado de México.

¿Qué es el derecho de **acceso**?

El derecho de acceso consiste en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Por ejemplo, los particulares pueden conocer el origen y tratamiento de su información, además de las transmisiones efectuadas a otros sujetos obligados. También pueden consultar el aviso de privacidad que rige su tratamiento.



¿Qué es el derecho de **rectificación**?

El derecho de rectificación se refiere a la posibilidad de corregir los datos personales, cuando éstos sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos. Es importante acotar que, si la información ha sido transmitida a otro sujeto obligado, este cambio debe comunicarse oportunamente, para que las correcciones se apliquen a las bases de datos correspondientes.



¿Qué es el derecho de **cancelación**?

El derecho de cancelación puede ejercerse cuando los particulares estiman que los sujetos obligados no tratan adecuadamente los datos personales o cuando éstos ya no resultan necesarios para cumplir la finalidad para la cual fueron recabados. Como en el caso del derecho de rectificación, si la información ha sido remitida a otro sujeto obligado, la cancelación debe notificarse apropiadamente, para que ésta se efectúe en las bases de datos correspondientes.



Es preciso mencionar que la cancelación de los datos personales no procede de forma inmediata, pues, en ocasiones, su conservación resulta necesaria, con fines legales, contractuales o de responsabilidades. Asimismo, una vez terminada dicha finalidad, al tratarse de documentación pública, existen tiempos de conservación definidos por la Ley de Documentos Históricos y Administrativos del Estado de México y los instrumentos de control archivístico correspondientes.

En el mismo sentido, antes de la cancelación de los datos personales, la LPDPEM establece un periodo denominado *bloqueo*, que implica que la información no puede emplearse para ningún otro objetivo. Al concluir dicho proceso, cuya duración es de tres meses, cuando proceda, debe eliminarse.

Por otro lado, existen casos en los cuales la cancelación de los datos personales no procede. En particular, no pueden suprimirse cuando:

- Deben tratarse, por disposición legal;
- Se refieren a las partes de un contrato y son necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- Se vinculan con la prevención y diagnóstico médico, la asistencia sanitaria y la gestión de servicios sanitarios;
- Son útiles para las actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos y la actualización de sanciones administrativas;
- Son relevantes para preservar la seguridad nacional, la salud pública, las disposiciones de orden público y los derechos de terceras personas, o
- Son necesarios para cumplir una obligación legal adquirida por el titular, proteger sus intereses jurídicos y realizar una acción en función del interés público.

¿Qué es el derecho de **oposición?**

El derecho de oposición reside en la posibilidad de que, en todo momento y por razones legítimas, los particulares objeten el tratamiento de sus datos personales para



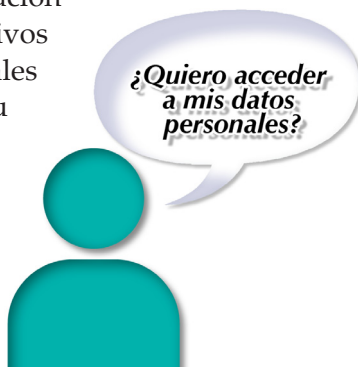
cualquier finalidad; especialmente, cuando la información haya sido recopilada sin su consentimiento y la LPDPEM no indique lo contrario.

¿Cómo se presenta una solicitud

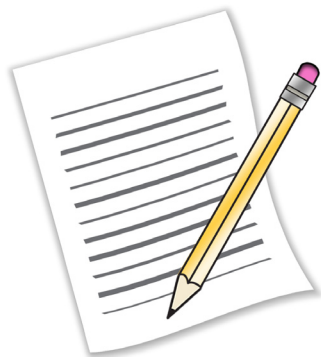
de **datos personales**?

El particular tiene tres alternativas para presentar una solicitud de datos personales. Éstas son:

- **Solicitud verbal:** El particular puede acudir a la Unidad de Información del sujeto obligado en cuyos archivos se encuentren los datos personales y, así, presentar verbalmente su solicitud, que debe responderse de inmediato. En caso de que ello no sea posible, el personal de la Unidad debe orientarlo, para que la formule de manera escrita o electrónica.



- **Solicitud escrita:** El particular puede redactar un escrito libre dirigido a la Unidad de Información del sujeto obligado en cuyos archivos se encuentren los datos personales. Éste debe incluir los siguientes elementos:
 - Nombre;
 - Domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico;
 - Derecho ARCO que desea ejercer;



- Descripción clara y precisa de los datos personales requeridos;
- Identificación oficial del titular o, en su caso, acreditación de la representación;
- En caso necesario, datos generales del representante, y
- Firma.

● **S o l i c i t u d electrónica:** El particular puede ingresar a www.saimex.org.mx

y registrarse en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), para presentar sus solicitudes de datos personales. Después de registrarse, debe seguir las instrucciones y conservar su nombre de usuario, contraseña y número de folio, para consultar los avances del procedimiento y, en su caso, presentar un recurso de revisión.



La Unidad de Información de cada sujeto obligado tiene la responsabilidad de atender los requerimientos en los plazos instruidos por la LPDPEM. Así, cuenta con 20 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, para emitir una respuesta. Si es necesario, puede ampliar este lapso una sola vez, por un periodo igual; sin embargo, debe emitir la justificación respectiva.

Si la información contenida en la solicitud resulta insuficiente o errónea, la Unidad de Información debe avisar

al particular en los 10 días posteriores a la presentación del requerimiento, para que la corrija o la complete. Asimismo, si el sujeto obligado no posee los datos personales referidos en la solicitud, debe orientar al particular para que se dirija al sujeto obligado apropiado.

Si el particular no queda satisfecho con la respuesta proporcionada a la solicitud de datos personales, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la respuesta de las autoridades.

¿Qué es un recurso de revisión?

Un recurso de revisión es un medio de impugnación reconocido por la LPDPEM que resuelve el Infoem, con distintos sentidos: puede confirmar, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, así como desechar o sobreseer el recurso.

Si el particular no está de acuerdo con la resolución emitida por el Infoem al recurso de revisión, puede interponer el juicio de amparo. En tales casos, lo más relevante es asegurar el respecto a la protección de los datos personales y la certeza del resultado de las solicitudes y los recursos de revisión.

El Infoem garantiza que, en el Estado de México, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales sean herramientas útiles para las instituciones y la sociedad.

Si necesitas asesoría personalizada, no dudes en contactarnos.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

www.infoem.org.mx

Teléfono: (722) 2 26 19 80

Lada sin costo: 01 800 821 04 41